COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.12.2025
COM(2025) 757 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de la Directiva 2011/24/UE, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza

1. Introducción

La Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza[1] establece normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad en la Unión Europea. Con este fin, se reembolsa a los pacientes por la asistencia sanitaria, de conformidad con los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y codificados por la Directiva. Al mismo tiempo, los Estados miembros siguen siendo responsables de la prestación de asistencia sanitaria adecuada en su territorio. La Directiva se aplica a la asistencia sanitaria transfronteriza sin afectar al marco que proporcionan los Reglamentos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social[2].

2. Base jurídica

Con el presente informe, la Comisión cumple los requisitos de notificación previstos en el artículo 17 de la Directiva 2011/24/UE. En virtud de esa disposición, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados, tal como se contempla en el artículo 17, apartado 1, con vistas a:

- adoptar medidas para excluir categorías específicas de medicamentos o productos sanitarios del reconocimiento de las recetas, cuando sea necesario para salvaguardar la salud pública, tal como se establece en el artículo 11, apartado 5;
- adoptar los criterios y condiciones específicos que han de cumplir las redes europeas de referencia, así como las condiciones y los criterios exigidos a los prestadores de asistencia sanitaria que deseen ingresar en dichas redes, incluidos los criterios para evaluar las redes europeas de referencia y para el intercambio de información, tal como se prevé en el artículo 12, apartado 5.

De conformidad con el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2011/24/UE, los poderes para adoptar actos delegados relativos a los asuntos enumerados en el artículo 11, apartado 5, y el artículo 12, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años. Esta facultad podrá prorrogarse automáticamente, a menos que el Parlamento Europeo o el Consejo la revoquen de conformidad con el artículo 18.

3. Ejercicio de la delegación

Desde la publicación del último informe[3], la Comisión no ha ejercido los poderes delegados que le otorgan los artículos 11, apartado 5, y el artículo 12, apartado 5, de la Directiva 2011/24/UE.

4. Conclusión

La Comisión considera necesaria una prórroga automática de cinco años de la delegación de poderes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2011/24/UE. La justificación de las delegaciones de poderes no ha cambiado.

Es importante conservar la posibilidad de:

[1] DO L 88 de 4.4.2011, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/24/oj.
[2] DO L 166 de 30.4.2004, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2004/883/oj y DO L 284 de 30.10.2009, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/987/oj.
[3] EUR-Lex - 52018DC0651 - ES - EUR-Lex.

- mantener la flexibilidad necesaria en el marco jurídico;
- excluir categorías específicas de medicamentos o productos sanitarios del reconocimiento de las recetas, cuando sea necesario para salvaguardar la salud pública, y
- modificar la lista de los criterios y condiciones específicos que han cumplir las redes europeas de referencia y las condiciones y los criterios exigidos a los prestadores de asistencia sanitaria que deseen ingresar en dichas redes, tal como se prevé en el artículo 12, apartado 4, letra a).

Con el presente informe, la Comisión cumple los requisitos de notificación previstos en el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2011/24/UE.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.